



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.EX-2019-28620589- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP

VISTO el Expediente EX-2019-28620589- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO

Que en el orden 13 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-003929 labrada el 16 de setiembre de 2019, a **FERNANDEZ MARCELO ALEJANDRO** (CUIT N° 20-14947688-2), en el establecimiento sito en calle Las Margaritas S/N entre Los Cisnes y Los Teros de la localidad de Junín, partido de Junín, con domicilio constituido en calle Arias N°695 de Junín; ramo: Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico; por violación al artículo 8 anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley Nacional N°12415;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 492-3916 (orden 7);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 18 de febrero de 2021, según cédula obrante en orden 24, la parte infraccionada efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149 (orden 25);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, sin perjuicio que la misma debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que el acta de infracción se labra por falta de presentación de constancia de monotributo del trabajador relevado en orden 7 (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415), acompañando la misma la sumariada junto con su descargo, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0492-003929, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **FERNANDEZ MARCELO ALEJANDRO**, un APERCIBIMIENTO, conforme artículo 85 del Decreto N° 6409/84, Ley N° 10.149 y artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.